

1149-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con dieciocho minutos del nueve de octubre del año dos mil diecinueve.–

Proceso de conformación de estructuras del partido “Ciudadanos Por El Bien Común” del cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el veintiuno de setiembre del año dos mil diecinueve, la asamblea en el cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PARRITA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIO PROPIETARIO	604400759	LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
TESORERO SUPLENTE	602560370	SONIA DURÁN ROJAS

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	604120853	KEVIN ANDREI DURÁN ROJAS

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	604400759	LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
TERRITORIAL	602560370	SONIA DURÁN ROJAS

Inconsistencias: No proceden los nombramientos de Leila Quirós Parra, cédula de identidad número 601500476; y Maritza Morera Calderón, cédula de identidad 602260883; designadas como presidenta y tesorera propietarias del Comité Ejecutivo, respectivamente, así como, delegadas territoriales propietarias, ya que, presentan doble militancia con el partido Unión Costarricense Democrática; por haber sido nombradas

en la asamblea cantonal celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, como tesorera y presidenta propietarias del Comité Ejecutivo, respectivamente, y delegadas territoriales propietarias en el cantón y la provincia referidos. *(ver resolución 064-DRPP-2019 de las quince horas con cuarenta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve y 204-DRPP-2019 de las ocho horas con un minuto del dieciocho de enero de dos mil diecinueve).*

Asimismo, no proceden los nombramientos de Liseth Pamela Mena Quirós, cédula de identidad 604100786; y Juan José Mena Cordero, cédula de identidad 107200120; como presidenta y secretario suplentes del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario en el caso del señor Mena Cordero, lo anterior por cuanto las cartas de aceptación presentadas en la Sede Regional de Quepos del Tribunal Supremo de Elecciones, refieren cargos distintos a los que fueron designados por el partido político. En razón de lo anterior, deberán la señora Liseth Pamela Mena Quirós y el señor Juan José Mena Cordero, aportar las cartas de aceptación respectivas, señalando los cargos en los que fueron nombrados por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditación los cargos de presidente y tesorero propietarios, presidente y secretario suplentes del Comité Ejecutivo y tres delegados territoriales propietarios los cuales, deberán cumplir con el principio de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral y el principio de inscripción electoral contenido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012).

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria

y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/rav

C.: Exp. n.º 226–2018, Partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref. No.: 14282, 14331, 14872–2019